



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 ENE. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2021-GRC-GA

Callao, 25 ENE. 2021

VISTOS:

El Informe N° 121-2021-GRC/GRI-OCV del 14 de enero de 2021, de la Oficina de Construcción de Vialidad; el Memorandum N°164-2021-GRC/GRI del 15 de enero de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 013-2021-GRC/GA-OL-UPVER del 20 de enero de 2021, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 749-2021-GRC/GA-OL del 20 de enero de 2021, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 539-2020-GRC-GA del 14 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración Aprobó la modificación del Expediente de Contratación para la "**Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao**", en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a las recomendaciones realizadas por el Comité de Selección, no habiendo variado el monto del Valor Referencial el mismo que asciende a la suma de **S/ 577,014.20** (Quinientos Setenta y Siete Mil Catorce con 20/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución para el servicio de ciento ochenta (180) días calendario, a convocarse en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2020-REGIÓN CALLAO, conforme a lo expuesto en la referida resolución;

Que, mediante Memorandum N° 164-2021-GRC/GRI del 15 de enero de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 121-2021-GRC/GRI-OCV del 14 de enero de 2021, a través del cual el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad remite los Términos de Referencia para el servicio de Consultoría en mención, los mismos que fueron modificados en virtud a las consultas y observaciones efectuadas por los participantes;

Que, mediante Informe N° 749-2021-GRC/GA-OL del 20 de enero de 2021, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 013-2021-GRC/GA-OL-UPVER de la misma fecha, emitido por la Unidad de Programación Valor Estimado y/o Referencial, quien respecto a la modificación de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao", precisa que, *"de acuerdo a la absolución de las consultas y observaciones luego de la revisión y posterior análisis, se concluyó que las modificaciones realizadas producto de las consultas y observaciones, no están destinadas a efectuar cambios en las características del servicio y esto no varía de forma sustancial el requerimiento, de forma tal que no se ha desnaturalizado el objeto de la contratación. Por otro lado, se debe indicar que la absolución de las consultas y observaciones que fueron acogidas, lo que ha generado es ampliar el espectro en la experiencia laboral de los profesionales que son requeridos. Son modificaciones que promueve el libre acceso y participación de proveedores, y como menciona el Informe N° 121-2021-GRC/GRI-OCV, los cambios no genera mayor gasto presupuestal. "Se ha incorporado las modificaciones acogidas en las absoluciones de consultas sin que ello implique modificaciones presupuestales" (...);*

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 123456789

25 FEB. 2021

del Estado, estableciendo: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, Términos de Referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

Que, el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación";

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao", en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a las consultas y observaciones presentada por los participantes, no habiendo variado el monto del Valor Referencial el mismo que asciende a la suma de **SI 577,014.20** (Quinientos Setenta y Siete Mil Catorce con 20/100 soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución para el servicio de ciento ochenta (180) días calendario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

John Carlos
JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RECEBIDO: FEB 03 2021
2.5 ENE. 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N°016-2020-GRC-GA del 07 de febrero de 2020, Resolución Gerencial N°035-2020-GRC-GA del 21 de febrero de 2020, Resolución Gerencial N° 341-2020-GRC-GA del 04 de setiembre de 2020, Resolución Gerencial N° 415-2020-GRC-GA del 08 de octubre de 2020, Resolución Gerencial N° 539-2020-GRC-GA del 14 de diciembre de 2020, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución **conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura** en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rodolfo Raúl Castro Retes

EEO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

